

**CONTRATO DE CONSULTORIA
MSPS CPRIV/GC-02/2018**

PARA EL DISEÑO DEL HACKATHON RETO SMART CITY 2018

Nosotros: **ARMANDO CALIDONIO ALVARADO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, con Tarjeta de Identidad **0801-1969-04723**, hondureño y de este domicilio, en mi condición de Alcalde Municipal y en consecuencia Representante Legal de la Municipalidad de San Pedro Sula, con Registro Tributario Nacional **05019000044717**; y **DAVID BENJAMIN SANDINO CRUZ**, mayor de edad, soltero, Medico, con Tarjeta de Identidad **0501-1990-12516** y RTN 05011990125169, Hondureño, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad denominada Desarrollo Emprendedor S. de R.L. de C.V., constituida en esta ciudad el 23 de julio del año 2015 bajo instrumento número 338 ante los oficios de la Notaria Argentina María Valle de Castro, inscrita en el Registro Mercantil de esta ciudad ahora Centro Asociado al Instituto de la Propiedad bajo el número noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y siete (94757), con Registro Tributario Nacional 05019015793178; condición que acredito mediante Escritura de Protocolización celebrada ante los oficios del Notario Carlos Augusto Hernández Alvarado, inscrita en el Centro asociado antes referido bajo Matricula noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y siete (94757) y quienes en adelante nos denominaremos "**LA MUNICIPALIDAD**" y "**EL CONSULTOR**" respectivamente, hemos convenido celebrar como en efecto celebramos, el presente "**CONTRATO DE CONSULTORIA PARA EL DISEÑO DEL HACKATHON RETO SMART CITY 2018**", de conformidad con el **ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACION**(Celebrado el 10 de Julio 2018); contrato que se regirá por las condiciones y estipulaciones siguientes:

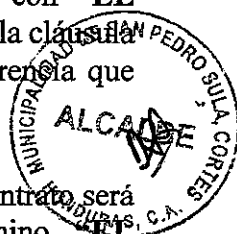
PRIMERA: JUSTIFICACION Y OBJETO: El objetivo del presente contrato es el Diseño y la Ejecución del **HACKATHON RETO SMART CITY 2018**, programa que busca promover y reforzar el desarrollo de soluciones tangibles, que permitan identificar emprendedores que puedan contribuir con esta ciudad, en cuanto a fomentar la innovación de aplicaciones con apoyo de la academia. La consultoría además debe ejecutar todas las actividades descrita en la oferta, documento que forma parte del presente contrato.

SEGUNDA: ALCANCES DEL CONTRATO.- "**LA MUNICIPALIDAD**" conviene con "**EL CONSULTOR**" para que éste, por su propia cuenta, riesgo, realice la consultoría descrita en la cláusula Primera de este contrato, de acuerdo a lo estipulado en la oferta y los Términos de Referencia que constituyen parte integral de este contrato.

TERCERA: PLAZO.- El plazo pactado para el desarrollo de la consultoría en el presente contrato será de dos (2) Meses, contado a partir de la firma de este contrato. Si vencido este término, "**EL CONSULTOR**" no hubiere suministrado los productos arriba indicados por causas imputables a él, le será aplicada una multa del CERO PUNTO TREINTA Y SEIS(0.36) POR CIENTO del monto total del contrato por cada día de retraso. Estos montos serán deducidos del pago que "**LA MUNICIPALIDAD**" efectúe por el suministro de los productos pactados.

CUARTA: OBLIGACIONES. "**EL CONSULTOR**" tendrá las siguientes obligaciones:

1. Suministrar los servicios de consultoría, objeto de este contrato de acuerdo a lo estipulado en la oferta presentada y aprobada por "**LA MUNICIPALIDAD**" a través de la Gerencia Competitividad.




2. Cumplir con la nómina de Personal asignado para la presentación de los informes establecidos en la consultoría.

QUINTA: REQUISITOS PREVIOS A LA ORDEN DE INICIO: Previo a la orden de inicio, "EL CONSULTOR" deberá haber presentado los documentos siguientes: 1) Certificado del personal propuesto para la consultoría; 2) Plan de Entrega para su verificación y aprobación por parte de "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia Competitividad; 3) Los demás que indique la Ley de Contratación del Estado.

SEXTA: MONTO DEL CONTRATO.- "LA MUNICIPALIDAD" por los servicios de consultoría, aceptados a satisfacción a través de la Gerencia Competitividad pagará a "EL CONSULTOR" en concepto de honorarios la cantidad de **TRESCIENTOS MIL LEMPIRAS (L.300,000.00)**, Menos las deducciones que la Ley establece, previo informe de la dependencia antes relacionada, pagadero de la forma siguiente:

1. El primer pago del setenta por ciento (70%) del monto del contrato, con la presentación del informe de avances, menos las deducciones que establece la Ley.
2. El segundo pago del treinta por ciento (30%) del monto del contrato después de realizado el evento con la presentación de un informe final, menos las deducciones que establece la Ley.

SEPTIMA: SUPERVISIÓN DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS.- "LA MUNICIPALIDAD" a través de la Gerencia de Competitividad, nombrará un responsable del cumplimiento de la consultoría quien velará porque la entrega, se realice de acuerdo a lo establecido. "EL CONSULTOR" se obliga a acatar las órdenes que por escrito emita Gerencia de Competitividad en cuanto a que la entrega de los mismos se sujete a los requerimientos municipales.

OCTAVA: PERSONAL.- "EL CONSULTOR" queda obligado a tener el personal, equipo y herramientas necesarios para garantizar la entrega y la calidad de los productos, objeto del presente contrato. Si "EL CONSULTOR", no acusa la debida eficacia en el cumplimiento de sus obligaciones o no acata las instrucciones que le indique la Gerencia de Competitividad, ésta exigirá que "EL CONSULTOR" aumente la cantidad del personal de planta, todo sin costo adicional para "LA MUNICIPALIDAD". Si "EL CONSULTOR" no cumple con lo anterior, ello constituirá base suficiente para que la citada dependencia municipal determine que "EL CONSULTOR" no está realizando la entrega de los bienes y servicios con la diligencia necesaria dentro del tiempo estipulado, con lo cual "LA MUNICIPALIDAD" podrá dar por terminado el presente contrato.

NOVENA: EXTENSION DE PLAZO CONTRACTUAL.- Para obtener una extensión del plazo pactado en el contrato, "EL CONSULTOR" deberá presentar por escrito a Gerencia de Competitividad, la respectiva Solicitud, exponiendo las razones en que se basa para ello; lo cual deberá hacerlo dentro de los **Tres (3) días calendario siguientes a que haya ocurrido** la situación que motiva tal pretensión.- Si "EL CONSULTOR" no somete la solicitud dentro de este término, la extensión no procederá.

DÉCIMA: PRERROGATIVA.- "LA MUNICIPALIDAD" está facultada para suspender o resolver total o parcialmente este contrato, en caso de cumplirse cualquier condición de las enumeradas en la cláusula décima cuarta de este contrato, caso contrario LA MUNICIPALIDAD, reconocerá una indemnización a EL CONSULTOR, por lo ejecutado al momento de la resolución, y solo reconocerá indemnización si la misma es procedente en derecho. Tal determinación la notificará por escrito y en forma motivada a "EL CONSULTOR".

DESARROLLO
EMPREENDEDOR
S. de R.L. de C.V.

DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS.- “LA MUNICIPALIDAD” a través de Gerencia de Competitividad y previo dictamen de la Supervisión, procederá a la recepción de los servicios objeto del presente contrato; siempre y cuando esté acorde a los requerimientos municipales. En caso de correcciones, las efectuará “EL CONSULTOR” a su costa, conforme las instrucciones que le imparta La Municipalidad y en el tiempo que ésta le establezca. La entrega del servicio se considera realizada cuando la Municipalidad lo reciba, verificando su calidad, especificaciones y las demás condiciones previstas en el contrato. Cumplida esta fase se procederá a la recepción definitiva del suministro, levantándose Acta de Recepción Definitiva.

DÉCIMA SEGUNDA: RETENCION. “LA MUNICIPALIDAD, por cada pago realizado a “EL CONSULTOR” le retendrá al diez por ciento (10%) en concepto de los honorarios, que devolverá SESENTA (60) DIAS después de la fecha del Acta de Recepción correspondiente.

DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES LABORALES Y DE OTRA INDOLE:

“La Municipalidad” No será responsable por cualquier conflicto laboral o de otra índole que se derive de la ejecución del proyecto. Este contrato en si no constituye ninguna relación Laboral entre “LA MUNICIPALIDAD” y los trabajadores que utilice “EL CONSULTOR”, pues este será responsable de tales obligaciones laborales; así mismo por daños y perjuicios a terceras personas y otros, todo ello será absoluta responsabilidad del “CONSULTOR” así mismo lo libera de toda obligación civil, laboral, fiscal, ambiental y de otro tipo.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.- El presente contrato terminará por las siguientes causas; a) Por incumplimiento normal de las obligaciones y condiciones pactadas; b) Por acuerdo mutuo; c) Negligencia observada en “EL CONSULTOR”, en la entrega de los productos, comprobada por “LA MUNICIPALIDAD”, a través de la Gerencia de Competitividad notificando a “EL CONSULTOR” dicha decisión, no acarreando por ello, responsabilidad alguna para “LA MUNICIPALIDAD”.

DÉCIMA QUINTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.- Para las controversias que pudieren suscitarse referentes al cumplimiento, interpretación, resolución, ejecución, y efectos de este contrato que no puedan ser resueltas por las partes contratante, ambas nos sometemos a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad.

DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.- Ambas partes manifestamos nuestro acuerdo con el contenido de cada una de las cláusulas de este contrato y lo ratificamos. En lo no previsto en el mismo, nos sometemos a lo establecido en la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes de la República que sean aplicables.

Comprometiéndonos al estricto cumplimiento de lo estipulado, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los once días del mes de Julio del año Dos Mil Dieciocho.

DESARROLLO
EMPRENDEDOR
C.A.

ARMANDO CALIDONIO ALVARADO
ALCALDE MUNICIPAL



DAVID BENJAMIN SANDINO CRUZ
DESARROLLO EMPRENDEDOR S. DE R.L.
DE C.V.

CONTABILIDAD DE CONSULTORIA
MSPS CPRIV/EC-02/ 118.

